

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 15 de julio de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por don P.G.M., en representación de IMTECH SPAIN, S.L.U. contra la Resolución de 8 de junio de 2015, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda, por la que se convoca licitación para el “Servicio de Mantenimiento Integral de Equipos de Electromedicina”, número de expediente: GCASE 2015-10, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda de 8 de junio de 2015, se convocó la licitación, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, del “Servicio de Mantenimiento Integral de Equipos de Electromedicina”. La publicación de la licitación tuvo lugar en el BOE de 15 de junio y en el BOCM y perfil de contratante el 19 de junio. El valor estimado asciende a 5.380.406, 26 euros.

Segundo.- El 17 de junio la empresa recurrente se dirigió al órgano de contratación solicitando la remisión de la documentación relacionada con la licitación mencionada anteriormente. El mismo día, mediante correo electrónico el Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda envía los pliegos solicitados.

Tercero.- El 6 de julio de 2015 tuvo entrada en el Tribunal Central de Recursos Contractuales el escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de IMTECH SPAIN, S.L.U. en el que manifiesta la improcedencia de exigir dos subgrupos de clasificación y solicita que se suprima el requisito de clasificación en el subgrupo V3D. El recurso había sido previamente presentado en las oficinas de Correos. Dicho Tribunal lo remitió al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 8 de julio.

El 10 de julio el órgano de contratación remitió el expediente de contratación tal como dispone el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Hospital Universitario Puerta de Hierro de Majadahonda es un centro de atención especializada, adscrito al Servicio Madrileño de Salud, según la disposición adicional primera del Decreto 23/2014, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal y no al Tribunal Central de Recursos Contractuales, la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica, potencial licitador, *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 42 del TRLCSP).

No se acredita la representación del firmante del recurso. Los poderes aportados limitan hasta un millón de euros el ejercicio de las facultades para las que apodera la escritura aportada junto con el recurso. No obstante, concurriendo causa de inadmisibilidad del recurso no se ha concedido plazo de subsanación.

Tercero.- El recurso se interpuso formalmente contra la Resolución de convocatoria de la licitación o contra el anuncio de licitación. Sin embargo la argumentación del recurso se dirige contra el requisito de clasificación en dos subgrupos que no figura en el anuncio publicado sino en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que debe considerarse que este es el acto contra el que se dirige el recurso. Se trata de un contrato de servicios clasificado en la categoría 1 del Anexo II del TRLCSP, sujeto a regulación armonizada. Por lo tanto el acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.a) del TRLCSP.

Cuarto.- Por cuanto respecta al plazo de interposición del recurso el artículo 44.2 del TRLSP establece reglas de cómputo según cuál sea el acto objeto del recurso especial:

“a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

El citado artículo 158 establece que *“cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier*

documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas”.

Así, habrá que distinguir si el acceso a los pliegos e información complementaria se realiza por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, o si por el contrario se facilita el acceso por otros medios.

La aplicación de este precepto es clara en cuanto a que si la documentación ha sido remitida individualmente a cada interesado el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los pliegos hayan sido recibidos por aquéllos.

Es criterio de este Tribunal, mantenido en resoluciones anteriores, entre las que cabe citar la 1/2011, de 20 de mayo o la Resolución 50/2013, de 22 de marzo, que en los supuestos en que, como el que se analiza, sea posible acreditar el momento a partir del cual han obtenido los pliegos, ese es el momento inicial para el cómputo del plazo de interposición del recurso.

Sobre la presentación del recurso, el artículo 44.3 del TRLCSP establece que la presentación del recurso especial *“ha de hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*, no siendo posible la aplicación subsidiaria de otros lugares de presentación, que se admiten en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dado que el TRLCSP regula expresamente y de forma especial el lugar de presentación.

De esta forma aplicando ambos preceptos (44.2.a y 44.3) de forma conjunta, el recurso debe entrar en plazo en el registro, bien del órgano de contratación o bien del órgano competente para resolver, que en este caso es el Tribunal Administrativo

de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que los pliegos hayan sido recibidos.

Así lo ha mantenido este Tribunal en aquellos casos en que la remisión se ha realizado por correo, de manera que aun presentado en plazo en las oficinas de Correos, el recurso que se recibe en el registro del Tribunal transcurrido el plazo de quince días es extemporáneo (Resolución 28/2011, de 29 de junio de 2011 o la Resolución 133/2013 de 19 de septiembre).

A ello debe añadirse que el régimen de presentación del recurso no solo aparece recogido con claridad en la Ley, sino también en la “Guía informativa sobre la regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y los procedimientos seguidos ante el mismo” aprobada por Resolución de la Presidenta del Tribunal 2/2013, publicada en la página web del mismo y que tiene por objeto facilitar a los operadores jurídicos, la información precisa sobre la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación, con la siguiente redacción: *“5) Lugar de presentación.- 5.a) Recurso especial: La presentación debe hacerse necesariamente bien ante el propio órgano de contratación o bien ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública, previa la realización del anuncio previo a que se refiere el artículo 44.1 del TRLCSP, sin que quepa la presentación en cualquier otro Registro de la Administración o en las oficinas de Correos a efectos del cómputo del plazo de presentación. En tales casos, se entenderá interpuesto el día en que tenga su entrada en el Registro del Tribunal o del órgano de contratación”*.

Pues bien, aplicando al caso presente el criterio anterior, debe concluirse que el recurso fue presentado fuera de plazo, toda vez que consta en el expediente que el 17 de junio se remitieron al recurrente los pliegos por lo que la fecha final para la presentación del recurso es el 4 de julio. El recurso fue presentado en las Oficinas de Correos el 1 de julio y tuvo entrada en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el 6 de julio, ya de forma extemporánea, que lo remitió a

este Tribunal el día 8. Si bien se viene admitiendo la validez de la presentación del recurso en órganos competentes en la misma materia con sede en la misma ciudad, en este caso, como se ha dicho la presentación tanto en el Tribunal competente como en el Tribunal Central fue extemporánea, habiendo transcurrido en exceso los quince días hábiles a que se refiere el artículo 44.2.a) del TRLCSP.

En consecuencia el recurso presentado debe ser inadmitido por extemporáneo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por don P.G.M., en representación de IMTECH SPAIN, S.L.U. contra la Resolución de 8 de junio de 2015, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda, por la que se convoca licitación para el “Servicio de Mantenimiento Integral de Equipos de Electromedicina”, número de expediente: GCASE 2015-10.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.